

Por factura de 9 de Julio por "Guatemala" cobró \$ 28 de-	24
bió cobrar.	
Por factura de 27 de Julio por "Santiago" cobró \$ 12 de-	8
bió cobrar.	
Por factura de 27 de Julio por "Santiago" cobró \$ 28 de-	24
bió cobrar.	
Por factura de 14 de Agosto por "Chile" cobró \$ 28 debió	35
cobrar.	
Por factura de 16 de Agosto por "Perú" cobró \$ 28 debió	15
cobrar.	
Por factura de 29 de Agosto por "Colombia" cobró \$ 28 de-	25
bió cobrar.	
Por factura de 10 de Septiembre por "Guatemala" cobró \$ 11	3
debió cobrar.	
Por factura de 10 de Septiembre por "Guatemala" cobró \$ 28	27
debió cobrar.	
Por sobordo de 29 de Febrero por "Perú" cobró \$ 10 debió	12
cobrar.	
Por sobordo de 20 de Marzo por "Santiago" cobró \$ 10 de-	12
bió cobrar.	
Por sobordo de 11 de Abril por "Colombia" cobró \$ 6 de-	12
bió cobrar.	
Por sobordo de 23 de Abril por "Perú" cobró \$ 7 debió	14
cobrar.	
Por sobordo de 30 de Abril por "Palena" cobró \$ 3 de-	10
bió cobrar.	
Por sobordo de 9 de Mayo por "Guatemala" cobró \$ 6 de-	12
bió cobrar.	
Por sobordo de 23 de Mayo por "Santiago" cobró \$ 6 de-	12
bió cobrar.	
Por sobordo de 9 de Junio por "Pizarro" cobró \$ 22 de-	12
bió cobrar.	
Por sobordo de 18 de Junio por "Lora" cobró \$ 20 debió	10
cobrar.	
Por sobordo de 23 de Junio por "Colombia" cobró \$ 24 de-	12
bió cobrar.	
Por sobordo de 9 de Junio por "Guatemala" cobró \$ 24 de-	14
bió cobrar.	
Por sobordo de 22 de Julio por "Santiago" cobró \$ 32 de-	20
bió cobrar.	
Por sobordo de 4 de Agosto por "Chile" cobró \$ 24 de-	14
bió cobrar.	
Por sobordo de 16 de Agosto por "Perú" cobró \$ 22 debió	12
cobrar.	
Por sobordo de 29 de Agosto por "Colombia" cobró \$ 22 de-	22
bió cobrar.	
Por sobordo de 10 de Agosto por "Guatemala" cobró \$ 22	12
debió cobrar.	
Por la certificación de Patentes de Sanidad se ha cobrado así:	
Febrero 29 por la del vapor "Perú"	5
Marzo 6 por la del vapor "Palena"	10
Marzo 12 por la del vapor "Guatemala"	10
Marzo 18 por la del vapor "Tucapel"	10
Marzo 20 por la del vapor "Santiago"	10
Abril 2 por la del vapor "Limari"	10
Abril 11 por la del vapor "Colombia"	10
Abril 18 por la del vapor "Lora"	10
Abril 23 por la del vapor "Perú"	10
Mayo 9 por la del vapor "Guatemala"	10
Mayo 16 por la del vapor "Limari"	10
Mayo 23 por la del vapor "Kessington"	10
Mayo 23 por la del vapor "Santiago"	10
Junio 4 por la del vapor "Tiempel"	10
Junio 7 por la del vapor "Pizarro"	10
Junio 18 por la del vapor "Lora"	10
Junio 28 por la del vapor "Colombia"	10
Junio 30 por la del vapor "Palena"	10
Julio 9 por la del vapor "Guatemala"	10
Julio 14 por la del vapor "Limari"	10
Julio 27 por la del vapor "Santiago"	10
Agosto 1 por la del vapor "Tucapel"	10
Agosto 4 por la del vapor "Chile"	10
Agosto 11 por la del vapor "Mapacho"	10
Agosto 16 por la del vapor "Perú"	10
Agosto 21 por la del vapor "Lora"	10
Agosto 29 por la del vapor "Colombia"	10
Septiembre 10 por la del vapor "Guatemala"	10

Cuando por estas certificaciones debió cobrarse \$ 3 por cada una. Se llama muy especialmente la atención del señor Consul á este particular, pues estas inserciones pueden dar lugar á penosos reclamos de parte de los interesados.

En la cuenta aparecen entradas por vapor "Limari" el 4 de Febrero de 1915 y otra por vapor "Lora" el 18 del mismo mes, por las cuales se cobraron \$ 6 pesos por cada una, pero no existen los comprobantes de esos sobordos ni tampoco los de las facturas á que esos sobordos debían referirse, á saber: pues, por averiguarse los hechos á que esos documentos corresponden.

4. Las operaciones que aparecen en la cuenta de Enero á Junio del año en curso, así como en las de los meses de Julio y Agosto, no se establecen de una manera definitiva en la cuenta del 31 de septiembre de 1914.

Por los motivos expuestos, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVA:

Cumplir, como efectivamente cumple con el deber, por no haber de volver al responsable, el señor don Ricardo de la Osa, las cuentas á que el presente Auto se refiere, para que sirva de base para la conciliación que se han apuntado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 135 DE 1905,

(DE 2 DE AGOSTO.)

por el cual se hacen copiar las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná correspondientes á los meses de Mayo y Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor Gustavo Gal.

República de Panamá—Tribunal de Cuentas—Primera Plaza.

Del equidado examen que se ha practicado de las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes á los meses de Mayo y Junio del año actual, resultan las siguientes observaciones:

Extraño parece que a pesar de los reparos que se han hecho á las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná por medio de los autos N.º 30 de 9 de Abril, N.º 93 de 23 de Mayo, N.º 106 de 23 de Junio, N.º 107 de 30 de Junio y N.º 120 de 20 de Julio último, en las cuentas referentes á los meses de Mayo y Junio que acaban de recibirse de aquella Tesorería Municipal se haya incurrido en las mismas irregularidades que se notaron en las anteriores, las cuales dieron lugar á los reparos consignados en los autos que se han citado arriba. Sin embargo es un hecho que en estas como en las cuentas anteriores ni una sola vez se ha hecho en ellas referencia á los números de los respectivos talones en un sólo talonario se encuentran confundidos recibos correspondientes á distintas rentas y á diversos meses, al propio tiempo que al formular las entradas no se ha seguido estricta el orden en que se encuentran legados y numerados los talones. De aquí resulta, por consiguiente, que la confrontación y el examen de las cuentas se hace casi imposible. En atención á lo que queda expuesto, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza, se ve en el penoso deber de devolverle al señor Gustavo Gal, las cuentas á que este Auto se refiere, para que se extra referencias subsanando las irregularidades que se han apuntado, y al efecto se le concede un plazo de veinte días más del término de la distancia. Con la mira de facilitar la labor del señor Tesorero, el suscrito se permite acompañar un modelo, al cual deberá sujetarse el responsable en la formación de sus cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS,

el Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé durante el mes de Julio último, y correspondientes al mes de Julio del presente año.

En consecuencia á lo que se acordó en el Auto de 2 de Agosto último, en el cual se mandó al señor Secretario y al señor Fiscal del Circuito, se tiene en el Despacho del Juzgado del Circuito, con el objeto de ponerle al corriente correspondiente al presente mes y habiendo efectuado en la Oficina del Juzgado al señor Manuel Guardia G. y Juan P. Jaén Muñoz, Juez y Secretario, respectivamente, y demás empleados, se procedió al acto en la forma que en seguida se expresa. Por el libro de entradas y salidas que se lleva en la oficina el cual por de manifiesto el señor Secretario del Juzgado, se vio esto:

Negocios criminales pendientes de la última visita..... 47
 Ingresados en el mes..... 9

Salidos.....	6
Quedan.....	50

Los cuales se encuentran así:

Sentencias

Perfeccionados en la Alcaldía Municipal de Agua Dulce.....	11
En la de Santiago.....	7
En la de Arriba.....	2
En la de esta cabecera.....	3
En la Alcaldía de La Pintada.....	2
En el Juzgado Municipal de Aguadulce.....	2
En el Juzgado Municipal de La Pintada.....	2
Al estudio del señor Fiscal.....	1
Al Despacho del señor Juez.....	1
Ampliados en este Juzgado.....	11
En la Corte Suprema de Justicia por apelación de las sentencias condenatorias.....	1
En poder del Fiscal para adeudar.....	1
Librados, repisitamos y libros cobrados para obtener la Copia del recibo.....	1
Para celebrarse juicio en la falta.....	1
En poder del defensor para abogar.....	1
50	

Asuntos civiles

Pendientes de la última visita.....	32
Entrados.....	2
Suma.....	34
Salidos.....	3
Pendientes.....	33
que se hallan en la siguiente forma:	
En apelación en la Corte Suprema de Justicia.....	5
En el Juzgado de Aguadulce practicándose diligencias judiciales.....	8
Paralizados por falta de gestión.....	10
En curso en el Despacho.....	9
Al Despacho del señor Juez para dictar sentencia.....	1
3	

Por las libras, copuladores y datos que suministró el Secretario se viene en conocimiento que los trabajos ejecutados en la oficina durante el tiempo que corresponde á la visita, son:

Asuntos criminales

Autos de sustanciación.....	63
Autos incoados.....	2
Autos de proceimientos.....	1
Sentencias.....	1
Declaraciones.....	15
Rechazos.....	3
Despachos.....	4
Boletines de ejecución.....	6
Boletines de remediación.....	4
Boletines de ejecución.....	8
Comunicación de juicios.....	1
Diligencias de ejecución en finca.....	3
Diligencias varias.....	4
Notas oficiales.....	58
Telegramas.....	10

Negocios civiles

Autos de sustanciación.....	26
Autos incoados.....	2
Declaraciones.....	6
Rechazos.....	2
Boletines de ejecución.....	6
Telegramas.....	1
Notas oficiales.....	54
Diligencias varias.....	2

No habiendo otra cosa de que ocuparse, el señor Gobernador dió por terminado el acto, extendiéndose esta.

diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, S. SPORE J.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENCO JAIN G.—El Secretario del Juzgado, Juan P. Jara Meltez.—El Secretario de la Gobernación, Hector Conte B.

Provincia de Panamá.

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Número 101.—Panamá, 8 de Agosto de 1905.

En el parte dado a esta Gobernación por el 1.º Capitán de la Policía Nacional, en 5 de este mes, se dió cuenta a este Despacho de que en la noche del 4 no dieron luz los focos de arco números 2, 23, 30, 66, 80, 103, 118, 125, 129, 150, 133, 141, 142 y 143; en el mencionado parte se dió cuenta a la Empresa, Sin embargo, por oficio de este Despacho, número 991, en la mañana del día 5, también se llevó a conocimiento de la Empresa la anotada falta. En el parte correspondiente al día 7, dado por la misma autoridad de Policía, a los que de los mencionados focos 4 tampoco dieron luz en la noche del 5, los distinguidos con los números 2, 23, 30, 66, 112, 125, 141 y 143.

Como en oportunidad se dió aviso a la Empresa, por la Policía y por esta Gobernación, y las faltas de luz en los focos de arco últimamente mencionados, no fueron reparadas, de manera que tampoco dieron luz en toda la noche siguiente, es decir, en el parte del día 7, habiéndose cumplido por parte del Gobierno, con los puntos 1.º y 2.º de la parte resolutive de la sentencia dictada por el Arbitrador que dirimió la controversia, suscitada sobre interpretación de las cláusulas 5.º y 6.º del contrato de 12 de Abril de 1903, entre el Gobierno y la Empresa de Luz Eléctrica de Panamá cuya gestión estaba entonces a cargo del señor Tomás Aría, y en conformidad con la indicada cláusula 5.º que en el presente caso sujeta al doble la multa que se impone,

SE RESUELVE:

Impónese a la asociación denominada Panama American Corporation (a cuyo cargo está hoy la Empresa de Alumbrado Eléctrico Municipal de esta ciudad) la multa de diez baibos (Bs. 10.00) por cada una de las faltas de luz, en sus focos de arco números 2, 23, 30, 66, 112, 125, 141 y 143, en las noches del 4 y 5 de los corrientes, ó sea un total de ochenta baibos (Bs. 80.00).

Comuníquese.

El Gobernador,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Gregorio Conte.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Número 102.—Panamá, 10 de Agosto de 1905.

En oficio número 991, de 5 de los corrientes, y en la mañana de ese día, este Despacho puso en conocimiento a la Panama American Corporation de que en la noche del día 4, no dieron luz los focos de arco números 2, 23, 30, 66, 80, 103, 118, 125, 129, 150, 133, 141 y 143 según aviso dado a esta Gobernación en el parte del 5 de este mes, del primer Capitán de la Policía Nacional. Transcurrido todo el

día siguiente resultó que en la noche del 5 de este mes, no dieron luz, de los mencionados focos, los distinguidos con los números 2, 23, 30, 66, 112, 125, 141 y 143, por la cual este Despacho en Resolución número 101, de 8 del actual impuso la multa de ochenta baibos (Bs. 80.00) a la Panama American Corporation; es decir diez baibos (Bs. 10.00) por falta de luz en cada uno de los focos últimamente expresados, que constituye el doble en conformidad con la cláusula 5.º del Contrato, habiéndose vencido el término en que la Empresa ha debido repararlos, ó presentar en alguna forma la excusa justa de la imposibilidad de la reparación.

Por el parte de fecha 7 se ve que en la noche del 6 tampoco dieron luz, de los focos a que se contraía la referida multa, los marcados con los números 112, 125 y 143, y muchos otros de los marcados que no dieron luz en la noche del 4.

En estas circunstancias queda claro de que con conocimiento de la Empresa, estos tres focos no han dado luz por tres noches consecutivamente en las del 4, 5 y 6. Estando comprendidos entre los correspondientes a la multa impuesta en Resolución del 8 citada, y no habiendo en las cláusulas penales del Contrato, ninguna que regule la manera de establecer el valor de las multas, en el caso de que las faltas sean más ó menos prolongadas, esta Gobernación, atendiendo a lo convenido en la cláusula 5.º del Contrato,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, a la Panama American Corporation la multa de diez (Bs. 10.00) baibos por cada una de las faltas correspondientes a los focos de arco números 112, 125 y 143, en la noche del 6 ó sea un total de treinta (Bs. 30.00) baibos.

Comuníquese.

El Gobernador,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Gregorio Conte.

Avisos.

AVISO

El Gobierno de la República ha resuelto que el término señalado en las especificaciones para la locación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, como período para la construcción, será de 24 meses, en vez de 12.

Se advierte además, que en la locación podrá tomar parte, como proponente, toda persona de reconocida responsabilidad, siempre que lleve las condiciones exigidas al efecto y se comprometa a poner al frente de la obra un Ingeniero competente, a satisfacción del Gobierno.

El Subsecretario de Fomento, encargo del Despacho.

LADISLAW SOSA.

Panamá, 17 de Agosto de 1905.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

- Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Río de Jesús.
Una en el de Calobre.
Una en el de Las Palmas
Una en el de Cañozas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
Una en el de La Florida.
Una en el de Guararé.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Pocrí.
Una en el de Petastí.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Pesé.
Una en el de Ocuil.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veinticinco (25) del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para el suministro y completa instalación sanitaria del edificio donde debe funcionar la Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad, según los principios modernos y conforme las condiciones siguientes:

- Siete (7) excusados.
Diez (10) ornados.
Un sumidero.
Una válvula de sumidero.
Diez y siete (17) lavabos.
Ocho (8) baños de regadera.

Todo con sus tubos de ventilación, desagüe y demás conexiones, hasta llegar a conectarse con el caño público.

En dicha instalación sanitaria quedar comprendida toda la tubería para la conducción del agua, a partir del tubo público del acueducto, hasta los varios elementos especificados. Los postores deberán acompañar un plano horizontal y las secciones respectivas de dicha instalación con todos los detalles del caso.

Panamá, 15 de Julio de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos

siguientes, en la Provincia de Chiriquí:

- Una en el Distrito de Abungo
... Bugaba.
... Bolega.
... Guabacá.
... Los Remedios
... San Félix.
... San Lorenzo.
... Tolé.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles, se encuentran en este Despacho donde podrán ser consultados, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 15 de Julio 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Penonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha denunciado como bienes vacantes una yegua que cria un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses c/u, respectivamente. La yegua es de color colorado rosillo, marcada con este fierro AV y los potrillos, colorados y sin marca. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlo valer dentro del término señalado, pasado el cual se rematarán en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre é Hijos,

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 21 de Agosto de 1905.

NUM. 146

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Quinta presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los días de la semana. Postal: Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los días de la semana. Postal: Casa particular: Carrera de Guardia, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Fomento.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, en los días de la semana. Postal: Casa particular: Carrera de Guardia, número 15.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en los días de la semana. Postal: Casa particular: Carrera de Guardia, número 15.

DEMETRIO R. BRIS

Editor Oficial.

HORAS DE RECEPCION.

El Presidente de la República.

Recibirá diariamente a las puertas de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 a. p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. L. Latorre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Aja las siguientes horas de recibio, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1901.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán únicamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO OFICIAL.

En el mes de Agosto de 1905, se publicará en esta Gaceta Oficial el primer libro de la serie de los libros de la Ley de Fomento y Relaciones Exteriores.

Panamá, 21 de Agosto de 1905. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Noticia relativa al nombre de la Compañía de Cables de Panamá y Colon.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Resolución de la Junta de Fomento.



e) De la declaración de persona abonada a casa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicara el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomado nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Excelentísimo señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar aquel proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte, aun cuando arroje mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de oficiar al proponente o proponentes que dieren más garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarlas a favor del Pisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejara aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 4.

de 10 de Febrero de 1905, derogatorio del Acuerdo número 10 de 1904, referente a regularizar el uso de los terrenos de propiedad del Municipio, y autorizando el gasto que demande la adquisición de los títulos que acreditan la propiedad y extensión de dichos terrenos.

El Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

1.º Que es de pública notoriedad que el terreno en que está situada la cabecera del Distrito, las sabanas y bosques que la circuyen y las aguas que los cruzan, han sido y son del uso común de los habitantes domiciliados, residentes y transeúntes desde antes de 1815, por cuanto en fecha más remota adquirieron los moradores de este Distrito el lote de terreno (señal de la hacienda *El Camito*) que describe una información de varios testigos tenidos por idóneos de los más viejos en 1813, por compra hecha a la dueña de la mencionada hacienda, doña María Bautista, en en doscientos pesos;

2.º Que las declaraciones de los testigos rendidos en 1813, constituyen el título de propiedad del terreno comprado por los moradores Chorreranos, para el uso del común, y contienen los linderos y demarcaciones descritos en dicha información;

3.º Que como a mediados del siglo XIX hubo un litigio entre don Manuel Meléndez que se quiso apropiarse los terrenos de este Municipio que se pararon como parte opositora, el demandante Meléndez fue vencido, y el Municipio favorecido por sentencia inapelable de la Corte Suprema del Estado Soberano de Panamá, la

que tuvo por fehaciente la prueba testimonial de 1813, y desecho las pruebas de Meléndez, es conveniente que en el archivo de este Concejo se custodie copia legalizada de dicha información de 1813, de los documentos que adujo el Municipio, estimados como fehacientes en el pleito aludido en la sentencia absolutoria que profirió la Corte, para que sirvan de testimonio de la propiedad de los terrenos Municipales;

4.º Que por la pérdida de los documentos de este Concejo hay que reponer siquiera estos títulos,

ACUERDA:

Artículo 1.º Hágase el gasto del Tesoro Municipal, que demande la adquisición de los documentos que acreditan el título de propiedad de los terrenos del uso del común de este Distrito en copia legalizada y registrada. Este gasto se pagará de preferencia, y la partida que se asigna se tendrá como incluida en el Presupuesto de Gastos vigentes.

Artículo 2.º El Concejo constituirá apoderado a un abogado de la Capital para que consiga las copias de los documentos públicos o auténticos que complementen el título de la compra de los terrenos Municipales de este Distrito. El contrato con el apoderado lo celebrará el Persevero, bajo las instrucciones del Concejo, contrato que se elevará a Acuerdo expedido por el Concejo, en cuanto al pago del encargo confiado al apoderado, y al plazo de cumplir su cometido, y obligaciones que contraen los contratantes.

Artículo 3.º Prohíbese desde la sanción de este Acuerdo, disponer en manera alguna de los terrenos del Municipio en conformidad con las disposiciones del Acuerdo número 10 de 1904, de 17 de Agosto, sobre reglamentación y uso de los terrenos del común del Distrito, sino en conformidad con lo que dispone el Código de Policía. Queda derogado por el presente el Acuerdo número 10 de 1904 citado.

Dado en La Chorrera, en el salón de las sesiones del Municipio, a los diez días del mes de Febrero de 1905.

El Presidente,

NARCISO AYALA.

El Secretario,

Francisco V. Carrasco.

Alcaldía Municipal.—Chorrera, Febrero trece de mil novecientos cinco.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. AGUEDO CASTILLO.

F. Jiménez.

Secretario.

Señor Alcalde Constitucional.

El Procurador General hace a usted presente que este Pueblo carece de documento calificativo para aseverar las tierras propias que tiene compradas de su peculio y en favor del común y aunque la inmemorial posesión que goza, es un probatorio título de derecho que le favorece; sin embargo este Ministerio intenta poner de cubierto de toda duda la posesión de terreno que le corresponde en virtud de compra real que con generalidad se divulga y ejecuta comúnmente, y para verificarlo en términos legales suplico a usted en justicia reciba información jurada de todos los vecinos antiguos, para que expongan relativamente, no sólo acerca de la certidumbre de la compra, si también la cantidad de su valor y términos de su declaración con audiencia y citación de todos los hacendados que gozan de la misma,

para de este modo documentar un ratino que al paso que es interesante a la comunal aleja toda dudabilidad para el derecho de su uso y dominio, cuyas diligencias practicadas mandará usted se me entreguen los originales para el que corresponde en derecho.

Chorrera, veinte y uno de Abril de mil novecientos trece.

JULIAN GUTIÉRREZ.

Chorrera, veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece.

Por presentado hágase como lo pide el Síndico Persevero, y para ello, los vecinos más antiguos juren y declaren puntualizando con claridad sus exposiciones, y sea con citación de todos los hacendados de esta Jurisdicción.

Nevera.

Testigo:

Francisco de Paula Olivares.

En dicho día mes y año hace saber este Decreto a don Julian Gutiérrez, como Procurador de este Ilustre Cabildo de que doy fe.

Nevera.

En dicho día, mes y año, cité con el Decreto que precede a don José

Joaquín Meléndez en su persona de que doy fe.

Nevera.—Meléndez.

Testigo:

Francisco de Paula Olivares.

En el mismo día, mes y año, hice saber el Decreto de la vuelta a don Gregorio Gómez Miró, como hacendado en estas inmediaciones, de que doy fe, quien dijo:

Que las declaraciones que sobre esta causa se tomen sea en su presencia y lo firmó.

Nevera.—Miró.

En el Pueblo de La Chorrera y Abril veinte y cuatro de mil ochocientos trece años hice saber el Decreto que sucede del escrito presentado por el Procurador a doña Josefa Gertrudis Miró en su persona (sic) de que doy fe.

Nevera.

Testigo:

Francisco de Paula Olivares.

En el mismo día, mes y año cité con el Decreto que antecede al escrito presentado por el Procurador a José de los Santos Castillo en su persona de que doy fe.

Nevera.

(Continuará).

Provincia de Colón.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes al mes de Julio de 1905.

INGRESOS:		Balboas.
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1905....		
1.º Impuesto Comercial.		18,992 47½
Introducción de mercancías.....	7,402 95	
Agencias de vapores.....	375	
Casas de cambio.....	32 50	7,810 45
2.º Introducción de Licores.		
4.º Ventas de licores al por menor. Colón		4,855 20
Id. Id. Id. Portobelo...		537 20
Id. Id. Id. Portobelo...	40 ..	
3.º Degüello de ganado mayor. Colón.		
Id. Id. Id. Portobelo.	652 ..	
Id. Id. Id. Portobelo.	15 ..	667 ..
3.º Degüello de ganado menor. Colón.		
Id. Id. Id. Portobelo.	174 ..	
Id. Id. Id. Portobelo.	10 ..	184 ..
7.º Gravámenes del consumo de sal extranjera		
Introducción en el presente mes.....		191 50
11.º Papel sellado y Timbre Nacional.		
Vendidos en Colón papel sellado y Timbre Nacional.....	569 50	
Papel Habilitado.....	5 40	574 90
12.º Derecho de Registro.		
Recaudado en el presente mes.....		9 65
13.º Derecho de exportación.		
Recaudado en el presente mes.....		185 80
17.º Impuesto sobre inmuebles.		
Recaudado en el presente mes.....		504 20
21.º Producto de Faros.		
Recaudado en el presente mes.....		166 97½
22.º Bienes Nacionales.		
Recaudado en el presente mes.....		317 05
26.º Impuestos Varios.		
Introducción de fosforos.....	417 75	
Id. id. caté.....	58 ..	
Reintegros de un policía y local del Juzgado.....	44 45	520 20
Por multas.....		198 ..
Suman los ingresos..... Bs. 35,508 90		
EGRESOS:		
Lo pagado por servicio público.....		12,066 90
Existencia en Caja.....		Bs. 23,712 ..
Colón, 1.º de Agosto de 1905.		
El Administrador de Hacienda,		

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

PROVINCIA DE COLÓN.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresion de su carga, pasajeros, etc.

FECHA. 1905.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	Toneladas de Registro.	CAPITAN.	Numero de Tripulantes.	PROCEDENCIA.	MERCANCIAS.		TESORO.		Pasajeros.	EQUIPOS.	Toneladas de Carga.	Cocos.	Tingua.	Madera.	Carga.	OBSERVACIONES.
								Bultos.	Valor.	Bultos.	Valor.								
1 ^o Julio	Balandra	Tres Hermanas	Istmeña	9	M. Navarro	3	Cacique					2	2	2					En lastre.
2		Libertador		7	J. Santizo	3	San Blas					1	1	1	600			lbs. 80	"
3		Progreso		3	R. Acosta ch	2	Nombre de Dios					1	1	2					"
4		China		8	J. Pratt	3	Colón					5	5	2					"
5		Virtuoso		9	L. Aguilar	4	Nombre de Dios		\$ 730 30			1	1	2					"
6		Carmen		8	E. Facion	4	Nombre de Dios		522 85			1	1	3					"
7		Colombia		19	A. H. Egan	4	San Blas		2,500 00			1	1	3					"
8		Colombia		15	George Raiff	3	Playa de Damas					1	1	3					"
9		Río Diablo		6	J. John	3	Nombre de Dios					4	4	3					"
10		China		9	A. H. Botem	4	Colón					2	2	3					"
11		Colón		9	A. Aireyo	3	Cacique		904 00			1	1	3					"
12		Tres Hermanas		8	L. Aguilar	2	Georgetown		650 00			1	1	3					"
13		Virtuoso		10	L. A. Anderson	2	Playa de Damas					1	1	3					"
14		Panamá		10	A. B. Anderson	2	Playa de Damas					1	1	3					"
15		Petersburg		10	V. M. Ayaza	2	Colón					1	1	3					"
16		Dos Amigos		3	V. B. Ayaza	2	Colón					1	1	3					"
17		Victoria		2	L. Aguilar	2	Colón					1	1	3					"
18		China		2	J. Pratt	2	Colón		735 00			1	1	3					"
19		China		2	J. Pratt	2	Colón					1	1	3					"
20		Río Diablo		3	J. John	3	Nombre de Dios					1	1	3					"
21		Panamá		3	L. A. Anderson	3	Nombre de Dios					1	1	3					"
22		Esperanza		9	J. M. Tujiño	3	Colón		1,504 00			1	1	4					"
23		Wary		22	M. Rodriguez	3	Colón		866 60			1	1	4					"
24		Virtuoso		13	L. Aguilar	3	Colón		1,500 00			1	1	3					"
25		Advance		4	B. Salazar	3	Cacique					1	1	3					"
26		China		4	E. Navas	2	Colón		1,313 10			1	1	3					"
27		China		8	J. Pratt	2	Playa de Damas					1	1	3					"
28		Virtuoso		8	L. Aguilar	2	Colón		135 00			1	1	3					"
29		Dos Amigos		3	M. J. Ayaza	2	Colón		1,015 80			1	1	3					"
30				3		2						1	1	3					"

Portobello, Julio 31 de 1905.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

PEDRO J. DE YCAZA.

Joquin Meléndez en su nombre que doy fe.
 Testigo: Francisco de Paula...
 En el mismo día...
 En el Pueblo de La Cumbre...
 Testigo: Francisco de Paula...

(Continuará)

Colón	7,402 85
Portobello	373
Colón	32 50
Portobello	632
Colón	15
Portobello	174
Portobello	10
Colón	369 41
Portobello	4 49
Colón	177 33
Portobello	38
Colón	41 45

